

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”; Y POR OTRA PARTE, EL C. DARINEL CRUZ DAMAS, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL ESTADO” que:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 22, apartado B, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1° del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica a la o el Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico a la o el Gobernadora del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que a la o el Gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme la o el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Con fecha 16 de septiembre de 2021, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, fue designado Consejero Jurídico, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

I.4.- De conformidad con el artículo 11, fracción XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la o el Consejero Jurídico tiene la facultad, entre otras, de nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia, a los Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

I.5.- El C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

1.6 Con fecha 10 de septiembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la *Comisión Especial de Asuntos Limitrofes del Estado de Campeche*, con la

finalidad principal de atender los asuntos limítrofes de la Entidad Federativa, especialmente en emprender la defensa y conservación del territorio que ocupan los municipios de Hopelchén y Calakmul.

De conformidad con el artículo tercero del referido Acuerdo expresa que, para efectos de su organización interna, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, en su carácter de Consejero Jurídico, fungirá como Coordinador General de la Comisión Especial de Asuntos Limítrofes del Estado, por consiguiente, en el inciso d) del artículo Octavo enuncia que es atribución del Coordinador General, dar seguimiento a los trabajos de la Comisión y promover su cumplimiento.

En consecuencia y con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, resulta necesaria la contratación de profesionales técnicos que coadyuven con las actividades necesarias para el análisis, revisión y asesoría estadística de diversos documentos históricos y vigentes, para promover la defensa del territorio del Estado de Campeche y que se utilicen para sustentar las acciones legales que se requieran.

I.7.- Para la realización de lo antes señalado se dispondrá de los recursos económicos suficientes que se ejercerán para el pago de honorarios del profesionista que por este medio se contrata.

I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en [REDACTED] **ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC** [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio [REDACTED] **ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC** [REDACTED] ores del Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 1**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de éste Contrato.

II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad técnica requerida, así como los elementos propios y necesarios para realizar las actividades que tiene establecido “**EL ESTADO**”, a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el régimen de actividades profesionales para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos de dicha Ley.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC** [REDACTED] al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se le denominará como **ANEXO 2**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1.- Acuden a la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

De igual forma, no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar el mismo, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL PRESTADOR” de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios independientes de asesoría se obliga con **“EL ESTADO”** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente instrumento los cuales consistirán en:

- A.** Realizar las inspecciones judiciales y oculares en materia de cartográfica, geodésica y cartografía y geoposicionamiento, así como en el proceso de las inspecciones que se realicen con presencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- B.** Las demás que le asigne el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ubicado en la calle 10 “B” número 181, 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDA. - Son obligaciones de **“EL PRESTADOR”**:

- 1. Realizar los servicios contratados por **“EL ESTADO”**;
- 2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
- 3. Realizar los dictámenes correspondientes y/o cualquier otro dato o documento que se le solicite en materia de cartográfica, geodésica, cartografía y geoposicionamiento; y,
- 4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con la mayor prontitud.

TERCERA. - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por tiempo indeterminado, es decir, iniciará a partir del 04 de abril de 2022 y concluye con la entrega de los trabajos, documentos o dictámenes correspondientes.

Si finalizado el servicio contratado, **“EL ESTADO”** necesita un nuevo servicio de **“EL PRESTADOR”**, se deberá elaborar un nuevo Contrato de Prestación de Servicios.

CUARTA. - “EL PRESTADOR” se obliga a prestar sus servicios en forma personal en las actividades contratadas, mismas que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA. - Al término del presente Contrato, **“EL PRESTADOR”** se obliga a devolver a **“EL ESTADO”** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado.

SEXTA.- “EL PRESTADOR” se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales; con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los

bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, que pudiese vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"EL ESTADO"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de **"EL ESTADO"**. Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de **"EL ESTADO"**. **"EL PRESTADOR"** sólo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL ESTADO"**.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL ESTADO"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR"** por los servicios brindados a **"EL ESTADO"**, será previo la expedición de las respectivas facturas por parte de **"EL PRESTADOR"** y de la forma siguiente:

NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE DEL MONTO DE PAGO	MONTO DEL PAGO	CONCEPTO DE PAGO
1º	40% (Cuarenta por ciento)	\$116,000.00 (son ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)	Primer Anticipo.
2º	40% (Cuarenta por ciento)	\$116,000.00 (son ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)	Segundo Anticipo, considerando con ello que "EL PRESTADOR" tenga un avance del 100% (Cien por ciento) de los trabajos correspondientes.
3º	20% (Veinte por ciento)	\$58,000.00 (son cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)	Tercer Anticipo, después de haber entregado y recibido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación los trabajos en tiempo y forma.

Sobre el mencionado importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que **"EL PRESTADOR"** solo estará obligado a emitir su facturación correspondiente y aceptar la retención que le efectúe **"EL ESTADO"**. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número

ARTS 118 Y 119, FRACC. II. LTAIPEC

El pago de los servicios se realizará por concepto de:

"Servicios Profesionales Prestados a la Comisión Especial de Asuntos Limitrofes del Estado de Campeche."

"EL PRESTADOR" será el único responsable de que la factura que se presente para el pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de sus elementos no será responsabilidad de **"EL ESTADO"**.

Los datos de facturación deberán contener lo siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

RFC: GEC-950401-659

NOVENA. - Para la realización de los pagos que se señalaron en la cláusula que antecede del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la factura correspondiente a la Dirección de

Administración de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, a más tardar los días diez de cada mes.

El pago no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que **"EL ESTADO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ESTADO"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo; y,
2. La muerte de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a **"EL PRESTADOR"** del presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen **"LAS PARTES"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL ESTADO"**; y,
3. Cuando **"EL PRESTADOR"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente Contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que **"LAS PARTES"** quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existen vicios del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

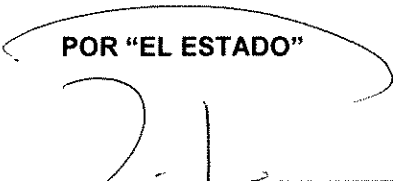
DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente Contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan al presente Contrato deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de **"EL PRESTADOR"** contenidos en el presente Contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por **"EL ESTADO"**, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de **"EL PRESTADOR"**.

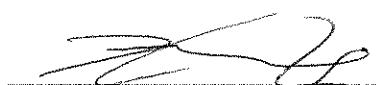
Leído el presente Contrato por "LAS PARTES", se enteran de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 04 días del mes de abril de 2022.

POR "EL ESTADO"



C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL PRESTADOR"



C. DARINEL CRUZ DAMAS